

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
DEFENSORIA OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO DE LA 1° NOMINACIÓN

ACTUACIONES N°: 856/24
H3010366564
H3010366564

OBJETO: ME APERSONO. CONSTITUYO DOMICILIO PROCESAL. FORMULO OPOSICIÓN A MEDIDA ANTICIPADA DE PRUEBA. PLANTEO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO. SOLICITO SE DE INTERVENCIÓN A LOS DEMANDADOS.

SRA JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA NOMINACION (CJM).

JUICIO: "COSTILLA MYRIAM INES c/ DIAZ HORACIO EMMANUELY ORTIZ ELSA ALICIA s/ MEDIDA PREPARATORIA". EXPTE N°: 75/24

Dr. **GUSTAVO PALIZA**, Defensor Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros, constituyendo domicilio a todos los efectos procesales en mi público despacho y en Casillero Digital N° 307162716481511, ante V.S me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA

De conformidad con las disposiciones del art. 318 y concordantes del NCPCCT; en virtud de la providencia de fecha 10/05/2024, por la cual se me da intervención en el juicio de marras, en resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de la parte demandada, por no considerar conveniente V.S su intervención en esta etapa del proceso, en legal tiempo y forma me apersono y respetuosamente digo:

II.- OBJETO

Que habiendo sido notificado el 13/05/2024 del proveído de fecha 10/05/2024, vengo a plantear formal **OPOSICIÓN** a la producción de la prueba anticipada, sin la correspondiente participación de la parte demandada, solicitando se **REVOQUE** por contrario imperio, el cual reza en su parte

pertinente: “II) Entendiendo esta proveyente que el objeto de su presentación no se ajusta a una medida preparatoria conforme lo previsto por el art. 316 del CPCCT y que conforme manifiesta la presentante la finalidad de su pedido es evitar la desaparición de prueba sensible y por tanto la necesidad de preservar aquella, encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la norma pertinente: Tramítese la presente por las reglas del art. 318 del CPCCT referido a la preservación de la prueba y prueba anticipada únicamente respecto de la documentación original en poder de la contraria... IV) Conforme a lo demás solicitado y considerando que no resulta conveniente la participación de la contraria en esta etapa: Dese intervención al Defensor Oficial Civil de este Centro Judicial a los fines que hubiere lugar. En consecuencia: Córrasele traslado del pedido de aseguramiento de prueba”, por considerar esta Defensa Pública, que no se encuentran presentes en el caso, los requisitos exigidos por código de rito para la procedencia de dicha petición (medida de aseguramiento de prueba), lo que afecta el derecho de defensa en juicio de la accionada y altera la estructura esencial del proceso, conforme desarrollaré infra.

Asimismo, solicito se otorgue intervención en la presente causa a la parte demandada, a los fines que ejerza su defensa técnica y material por sus propios derechos, por considerar esta Defensa Oficial, que no existen inconvenientes en la tramitación de la medida, con la participación de la accionada en el proceso.

Para el hipotético caso de obtener resolución desfavorable, desde ya dejo planteada la **APELACIÓN EN SUBSIDIO**, en cuanto lo proveído, causa gravamen irreparable a la parte demandada (vulneración del derecho de defensa - art. 18 CN, art. 8 CADH), todo de conformidad con las disposiciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

III.- LOS FUNDAMENTOS DEL PLANTEO FORMULADO

Conforme surge de autos, en fecha 06/05/2024, la actora inició medida preparatoria, en los términos del art. 316 del NCPCT, a los fines de

preparar la vía para la interposición de una demanda de daños y perjuicios contra el Sr. Horacio Emmanuel Díaz y la Sra. Elsa Alicia Ortiz.

Para fundar esta petición, manifestó que era necesario para plantear la acción, contar con toda la prueba documental, la cual se encontraría en poder de la demandada, lo que le genera a la actora, temor de que puedan ser destruidas.

Analizando los elementos traídos a consideración, V.S modificó oficiosamente el encuadre jurídico otorgado por la parte, en el sentido que se le otorgó al presente, el trámite previsto para la preservación de la prueba y prueba anticipada, únicamente respecto de la documentación en poder de la contraria, de acuerdo a las previsiones del art 318 del NCPCCCT y no del 316 de la citada norma. De esta manera, se suplió a través del órgano jurisdiccional, los errores cometidos en el encuadre jurídico dado por la accionante, reencauzando favorablemente su pretensión, a la que finalmente se accedió mediante la providencia que recurro.

A su vez, V.S consideró que no resultaba conveniente la intervención de la demandada en esta etapa del proceso, en la cual se requiere la exhibición o remisión de la documentación obrante en su poder, dando entonces intervención a esta Defensa Pública en resguardo de sus intereses. Sobre este punto, aclaro que esta presentación, implica el ejercicio de una defensa técnica y no material, pues al no tener contacto con la demandada, desconozco la verdad material de los hechos que fundan la acción y solo puedo realizar un control de legalidad de las actuaciones practicadas, en resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de los accionados, hasta tanto se presenten y lo ejerza por derecho propio.

Desde esta perspectiva, corresponde entonces analizar las previsiones del art. 318 del NCPCCCT, a los fines de verificar si se encuentran cumplidos los requisitos para la procedencia de la medida de prueba anticipada solicitada. La norma citada establece: *“Quienes sean o vayan a ser parte en un proceso y teman que la producción de las pruebas necesarias se torne dificultosa*

o imposible de producir en la etapa pertinente, pueden solicitar el dictado de una medida que permita preservarlas. Del pedido de preservación se dará traslado a la parte contra quien el peticionante de la medida intente hacer valer la prueba. Cuando no se pudiere notificar o no resultare conveniente su participación se dará intervención al Defensor Oficial. El juez autorizará la producción anticipada de pruebas cuando lo considere razonable por las circunstancias del caso, por razones de economía procesal o ante la posibilidad de soluciones conciliatorias. Podrá solicitarse: 1. La declaración testigos; 2. El reconocimiento judicial; 3. La prueba pericial; 4. El pedido de informes; 5. La declaración de parte sólo podrá pedirse en el proceso ya iniciado. En el escrito en el que se solicite la prueba anticipada antes del inicio de la demanda, se indicará el nombre de la futura parte contraria, su domicilio si es conocido y los fundamentos de la petición. Se interpondrá ante el juez que fuere competente en el principal. Si hubiese de producirse se cita a la contraria, salvo cuando resultare imposible, en cuyo caso intervendrá el Defensor Público Oficial. El diligenciamiento se hará en la forma establecida para cada clase de prueba, salvo en el caso de la pericial, que estará a cargo de perito nombrado de oficio. Si el proceso está en trámite al tiempo de practicar la prueba anticipada, las partes podrán intervenir en ella según lo dispuesto en este Código para cada medio de prueba, salvo que el juez por su naturaleza ordene lo contrario. La prueba practicada anticipadamente podrá producirse nuevamente en la etapa probatoria si fuere posible. En tal caso, si el juez lo admitiese, valorará ambas en la sentencia”.

Como puede verse, la finalidad de este tipo de medidas, es la producción anticipada de la prueba necesaria, cuando dicha producción se torne dificultosa o imposible en la etapa pertinente. En el caso, dicha medida fue admitida únicamente respecto de la prueba documental que estaría en poder de terceros, con la finalidad de “...evitar la desaparición de prueba sensible y por tanto la necesidad de preservar aquella...”. Respecto de la demás prueba (pedidos de informes), fue descartada por V.S, por considerar que la misma puede producirse sin riesgo alguno cuando se abra la causa a prueba.

En primer lugar, considero que la exhibición de documentación, no está prevista en la norma procesal, como medida posible de ser producida anticipadamente. Solo se prevé: 1. La declaración testigos; 2. El reconocimiento judicial; 3. La prueba pericial; 4. El pedido de informes; 5. La declaración de parte, lo que se explica, en la naturaleza de la medida.

Por otro lado, tal como lo establece el art. 318 procesal, en el escrito en el que se solicite la prueba anticipada antes del inicio de la demanda, se debe indicar el nombre de la futura parte contraria, su domicilio si es conocido y los fundamentos de la petición. Ello no ocurre en el caso, lo que debe resultar en la denegación de la medida, en los términos solicitados por la actora quien, en realidad, requirió del órgano jurisdiccional, una “medida preparatoria” que fue reencauzada oficiosamente a su favor.

En efecto, al momento de narrar los hechos que dan origen a esta acción, la actora no fundamenta la razón que justifica su pedido, esto es, el riesgo cierto de destrucción de documentación irremplazable para interponer su reclamo, ni acompañó prueba sobre el riesgo aludido. Puede verse, que realizó un relato escueto y confuso de lo que supuestamente habría acontecido en un acto de asamblea realizado por la Cámara de Bodegas y Viñedos de Tucumán, sin contextualizar los acontecimientos relevantes de la causa y específicamente, los motivos que tendrían los accionados, de destruir la documentación que les atribuye la actora. En otras palabras, se omitió información relevante que permitan aseverar la dificultad futura de obtener la prueba que intenta preservar, por ejemplo, actividad de la Cámara de Bodegas y Viñedos de Tucumán, la relación o vínculo que mantiene o mantuvo la accionante con la misma, quiénes son los demandados, sus cargos y funciones, el lugar donde se encontrarían esas pruebas a los efectos de la realización de la medida que peticiona, entre otras.

Todo ello, veda a esta Defensa Pública, de los elementos necesarios para evaluar la procedencia de la petición y, sobre todo, para analizar la pertinencia de mi intervención (conveniencia o inconveniencia de la participación

de los demandados), habida cuenta que no estoy representado a personas desconocidas o con domicilio desconocido (supuesto de intervención por ausentes).

Entiendo que la falta de fundamentación de la medida solicitada, es suficiente para determinar su rechazo, en razón del mayor respeto que la garantía de la defensa en juicio merece la contraparte. A ello, debo sumar la circunstancia que no considero justificada, la tramitación de la misma sin la intervención de la demandada, supuesto de inconveniencia meritado así por V.S y no solicitado por la accionante.

La justificación de esta forma de tramitación con el demandado ausente, sería la supuesta inconveniencia de su participación, motivada aparentemente, en el riesgo que los accionados puedan destruir la documentación una vez que tomen conocimiento de la petición. Sin embargo, esto no surge de la presentación inicial ni fue peticionado por la actora, por lo que la decisión de V.S, excede la pretensión de la Dra. Costilla.

En efecto, del texto de la petición, surge que la actora requirió “PRUEBA INFORMATIVA”, consistente en la intimación a los demandados, para que remitan o pongan a disposición la documentación (*“ordene remitir al demandado, nota original de la copia que en esta demanda se adjunta y toda la documentación adjunta con ella...”*), solicitando además informes sobre la misma. El pedido, en los términos formulados, presupone necesariamente el conocimiento de los demandados de la pretensión de la actora, interpretación reforzada en la circunstancia que, en ninguna parte, solicitó la Dra. Costilla, la no intervención de los demandados en la causa, cuestión ésta decidida oficiosamente por V.S.

Por lo demás, del propio texto del escrito inicial, surge que dicha documentación, habría sido presentada en otras oficinas e instituciones, en particular, la Federación Económica de Tucumán. Sobre los hechos denunciados, también estarían en conocimiento de Policía de Tucumán, todo conforme la presentación realizada por la actora.

Desde este punto de vista, no se encontraría justificada la inconveniencia de la participación de los demandados ni la procedencia de la medida anticipada de prueba, puesto que, si lo que se quiere es evitar el conocimiento de los mismos para evitar la destrucción de la documentación aludida, la misma se encontraría resguardada en la Federación Económica de Tucumán. El riesgo desaparece y los fundamentos de la medida también.

Entiendo que estas confusiones, encuentran su único fundamento, en el relato de hechos insuficiente y descontextualizado, mezclándose medidas de distinta naturaleza, sin justificación pertinente y solicitando, en definitiva, prueba que claramente podría producirse en la etapa procesal oportuna, con las debidas garantías para los demandados.

La doctrina y la jurisprudencia, consideran a la anticipación de la prueba como una medida de carácter excepcional, ya que para que la misma proceda, deben invocarse serios fundamentos, tales como la imposibilidad o dificultad para realizarla en la etapa procesal pertinente, o la posibilidad de su alteración. En este sentido, se cita el siguiente fallo, que resulta ilustrativo de la posición sostenida por esta Defensa Pública: *“La necesidad del control de la prueba como ejercicio pleno del derecho de defensa del litigante no desaparece por tratarse de una prueba anticipada, sino que por el contrario queda sujeta a iguales requisitos, cuya omisión vicia el acto que por ello debe sancionarse con la nulidad (...)...La citación a la contraria es esencial en la práctica anticipada de la prueba, salvo que resultare imposible por razón de urgencia, en cuyo caso intervendrá el defensor oficial. (...) El anoticiamiento a la presunta contraparte resulta imprescindible, debido a que se incorporan a los autos evidencias que pueden ser definitivas e imposibles de rever en el futuro.”* (FASSI, Santiago C. - Alberto L. MAURINO, Código Procesal Civil y Comercial comentado, anotado y concordado, Ed. Astrea, T. 3, pág. 98) DRES.: MONTEROS - COSSIO”.

En resumen, considero que, en el presente caso, no se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la medida de aseguramiento de prueba

peticionada. La petición, aparenta la intención de obtener extemporáneamente, el reconocimiento de un hecho, relativo al objeto principal de un futuro proceso. A ello cabe agregar que no resulta suficiente por sí sola la invocación de una supuesta “...desaparición de pruebas sensibles , o cambien la narración de los hechos que puedan ser útiles para la interposición de acciones judiciales a futuro...” , para fundar el temor de la alteración o desaparición de la prueba documental que se pretende anticipar, pues se debe justificar razonablemente que existen motivos fundados para temer su imposible o dificultosa producción en la etapa procesal oportuna.

Por todo lo expresado precedentemente, solicito se tenga presente mi formal oposición a la producción de prueba anticipada en el presente caso, sin la intervención de la demandada, requiriendo que se revoque la providencia por la cual se admite la misma, así como aquella por la cual se me da intervención en la presente causa, al considerar inconveniente la participación de los accionados en esta etapa procesal.

IV.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S solicito:

1.- Se tenga presente mi formal oposición a la producción de prueba anticipada en el presente caso, en los términos solicitados por la actora.

2.- Se tenga por presentado el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la providencia de fecha 10/05/2024, por la cual se admite la prueba anticipada y se me otorga intervención como Defensor Público, por considerar inconveniente la participación de los demandados en esta etapa procesal.

3.- Oportunamente, se haga lugar a lo peticionado y se le otorgue intervención a los demandados, para que puedan ejercer su defensa técnica y material. NSI - CGP

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA